



BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nº 31.899

Viernes 7 de mayo de 2010

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 13/2010

Fíjense las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de manipulación y almacenamiento de granos y maní en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 5.

Bs. As., 27/4/2010

VISTO:

El Expediente Nº 1.377.176/10 del registro del MINISTERIO de TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL y,

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 5, Provincia de Córdoba, elevó a la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO, a través del Acta de fecha 23 de marzo de 2010, el tratamiento que en dicha sede se le dio a las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en las tareas de Manipulación y Almacenamiento de Granos y de Almacenamiento y Selección Manual del Grano de Maní, en jurisdicción de la citada Comisión Asesora Regional.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia de proceder a actualizar las remuneraciones mínimas de la actividad, debe procederse a su determinación.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la Ley 22.248, y el Decreto Reglamentario Nº 563 del 24 de marzo de 1981 y sus modificatorios.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

RESUELVE:

Art. 1 - Fíjense las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de MANIPULACION Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS y MANIPULACION, ALMACENAMIENTO Y SELECCION DE MANI, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 5, Provincia de CORDOBA, según se consigna en los Anexos I y II que forman parte de la presente.

Art. 2 - Las remuneraciones consignadas en los Anexos de la presente Resolución tendrán vigencia a partir del 1º de abril de 2010.

Art. 3 - Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente, serán objeto de los aportes y contribuciones previstos por las leyes vigentes, y por las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes en la materia.

Art. 4 - Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. - Alvaro D. Ruiz. - Alejandro Senik. - Julieta Barry. - Mario Burgueño Hoesse. - Miguel A. Giraud. - Alberto Frola. - Jorge Herrera. - Ramón Ayala.

ANEXO I

MOVIMIENTO A GRANEL CON S.A.C. POR QUINTAL

1) Descargar cereal a granel o gravitación directa	\$ 0.064
2) Descargar cereal a granel paleando. Para la cuadrilla	\$ 0.397
3) Descargar cereal a granel mediante el uso de plataforma hidráulica y/o media plataforma	\$ 0.064
4) Descargar a granel paleando sobre chimango	\$ 0.481
5) Descargar a granel paleando por un solo costado	\$ 0.481
6) Cargar a granel con impulsor mecánico y/o por gravitación	\$ 0.064
7) Paleos en medios de transporte	\$ 0.397
8) Palear en silos, galpón o celdas sin aireación o ventilación	\$ 1.274
9) Palear en silos, galpón o celdas con aireación o ventilación	\$ 1.274
10) Palear en silos subterráneos	\$ 1.274
11) Palear en silos de campaña	\$ 1.274
12) Transbordo de cereal a granel de galpón a galpón, de silo a silo, de galpón a silo o de silo a galpón con paleo por gravitación	\$ 1.274
13) Tendida o surqueada de cereal convencional	

El recorrido del paleo no podrá exceder de 3 metros. Cuando así fuere se aplicará otro movimiento cada 3 metros. Cuando se trabaje con alpiste o sorgo los salarios sufrirán un recargo del 32%

14) Alimentar el barredor de silo, galpón o celda	\$ 0.481
15) Cargar a granel en vagones	\$ 0.1203

En los pilotes o estibas que no utilicen cintas, planchas o burros pasando la séptima carnada de bolsas, los salarios sufrirán un recargo del 50%.

Cuando la estiba o pilote que supere las 18 bolsas de altura los salarios sufrirán un recargo del 20%.

El mismo porcentaje se aplicará al rebaje de los mismos.

MOVIMIENTO DE BOLSAS

Distancia hasta 10 metros y de 10 a 20 —máximo—

50% CON S.A.C. POR BOLSA

1) Derecho carga o descarga con cinta	\$ 0.643
2) Derecho carga o descarga sin cinta	\$ 0.802
3) Estibador o pilero	\$ 0.1528
4) Parada de bolsas de vehículos	\$ 0.228
5) Acomodada de bolsa "pistín" en camión o carro	\$ 0.1746
6) Sacada de bolsas de pilote o estiba hasta 7 bolsas de altura	\$ 0.2409
7) Pulseada de bolsa	\$ 0.2409
8) Corte de boca y vaciada de bolsa de camión o carro sin movimiento derecho	\$ 0.318
9) Cargar cortando sobre camión con cinta	\$ 1.003
10) Cargar cortando sobre camión sin cinta	\$ 1.505
11) Cargar cortando sobre cinta o chimango	\$ 0.883
12) Traspile interno de bolsa de pila a pila	\$ 0.883
13) Transborde de bolsas de galpón a galpón con cinta	\$ 1.525

14) Transborde de bolsa de galpón sin cinta	\$ 2.288
15) Embolsar, coser y estibar en embolsadero de alto porte "movimiento completo"	\$ 1.405
16) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de alto porte "movimiento completo"	\$ 1.405
17) Embolsar, coser y estibar en embolsadero de bajo porte "movimiento completo"	\$ 1.565
18) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de bajo porte "movimiento completo"	\$ 1.565
19) Embolsar a pala, coser y estibar "movimiento completo"	\$ 2.41
20) Embolsar a boquilla de camión o carro, coser y estibar "movimiento completo"	\$ 2.41
21) Recargo por pesar	\$ 0.642
22) Cambio de bolsas. Sin destino	\$ 1.203
23) Cambio de bolsas con destino "estibar o cargar"	\$ 1.445
24) Lauchero por día	\$ 160.58

Cuando se utilice burro o plancha se recargará un 50% de los salarios.

MANIPULEO DE FERTILIZANTES Y AGROQUIMICOS:

CON S.A.C. POR BOLSA

Distancia hasta 10 metros de 10 a 20 mts.

1) Derecho carga o descarga con cinta	\$ 0.802
2) Derecho carga o descarga sin cinta	\$ 0.963
3) Estibador o pilero	\$ 0.241
4) Para de bolsas de vagón, camión o carro	\$ 0.241
5) Acomodada de bolsas de "pistín" en vagón camión o carro	\$ 0.241
6) Sacada de bolsas de pilote o estiba hasta 7 bolsas de alto	\$ 0.241
7) Pulseada de bolsas	\$ 0.241
8) Traspile interno de bolsas de pila a pila	\$ 1.806
9) Traslado de bolsas de galpón con cinta	\$ 1.806
10) Traslado de bolsas de galpón a galpón sin cinta	\$ 2.41
11) Embolsar, coser y estibar en embolsadero de alto porte "movimiento completo"	\$ 2.41
12) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de alto porte "movimiento completo"	\$ 2.41
13) Embolsar, coser y cargar en embolsadero con corte automático, "movimiento completo"	\$ 0.383
14) Embolsar, coser y estibar en embolsadero automático, "movimiento completo"	\$ 2.087
15) Embolsar en embolsadero neumático	\$ 1.084
16) Descarga de vagón a granel por quintal	\$ 0.562
17) Descarga de camión a granel por quintal	\$ 0.5216
18) Recargo por pesada	\$ 0.401
19) Rompe cascote "lauchero"	\$ 160.58
20) Carga y descarga de agroquímicos	\$ 1.21
21) Carga y descarga de agroquímicos en latas y bidones de 20 litros	\$ 1.21
22) Carga y descarga de agroquímicos en tambores por 205 litros Convencional	

MOVIMIENTO DE HERRAMIENTAS Y MATERIALES:

1) Mover cinta o chimango	\$ 24.08
2) Mover burro o planchada o caballete	\$ 24.08
3) Mover embolsadero de alto porte	\$ 36.11
4) Transportar balanza de alto o bajo porte	\$ 24.08
5) Movimiento de lonas	\$ 12.03
6) Tapada de silos, montones o pilas	\$ 60.20
7) Descargar o cargar latas o cajas por unidad	\$ 0.642

8)Carga y/o descarga de atados de bolsas vacías	\$ 0.160
9)Molienda de granos en bolsas para preparación de alimentos y/o terceros. Movimiento completo	\$ 1.485
10)Carga o descarga de arena o piedras por tonelada	\$ 15.05
11)Carga o descarga de ladrillos por 1000	\$ 60.20
12)Descarga de bolsas de cemento	\$ 1.806
13)Descarga de bolsas de cal o calcemit	\$ 1.203
14)Descarga de bolsas de harina	\$ 1.806

MOVIMIENTO DE CARGA Y DESCARGA DE PAQUETE SILO BOLSA

\$ 29.04.

VALOR DE LA COMIDA:

Cuando la comida sea suministrada por el empleador, deberá abonar por dicho concepto la suma de PESOS VEINTIDOS (\$ 26,62.-),-

ANEXO

TAREAS DE CLASIFICACIÓN DE MANÍ EN CÁSCARA Y EN GRANO CON S.A.C

1) Selección a mano del maní en cáscara sobre cinta o noria, sin previa selección mecánica (Picoteo)	\$ 14.47
2) Selección a mano del maní con cáscara sobre mesa fija, sin previa selección mecánica (Picoteo)	\$ 14.01
3) Selección a mano del maní en grano sobre cinta o noria, sin previa selección mecánica (Picoteo)	\$ 14.47
4) Selección a mano del maní en grano sobre mesa fija, sin previa selección mecánica (Picoteo)	\$ 14.01
5) Selección a mano del maní en grano sobre cinta, con previa selección mecánica y vibrador (Picoteo)	\$ 14.47

SELECCIÓN A MANO DEL MANÍ EN GRANO Y/O CÁSCARA SOBRE CINTA ACOPLADA EN LA MAQUINA CON PREVIA CLASIFICACIÓN MECÁNICA

CON S.A.C
\$ 14.47

ALIMENTACIÓN DE MAQUINAS SELECCIONADORAS O VENTILADORAS A FUERZA MOTRIZ DE MANÍ PARA CONFITERÍA O TOSTADEROS

PARA LA CUADRILLA

POR BOLSA
CON SAC

a) En máquinas con cinta acoplada realizando la selección a mano sobre cinta, en forma simultánea con la máquina ventilada.	
1) Con maní en grano	\$ 1.24
2) Con maní en cáscara	\$ 1.02
b) En máquinas con o sin cinta acoplada no realizando la selección a mano sobre cinta en forma simultanea con la maquinada o ventilada.	
1) Con maní en grano	\$ 1.24
2) Con maní en cáscara	\$ 1.02
c) Con máquinas con cernidor rotativo (chancho) sin cinta acoplada, seleccionando maní en grano para semilla o confitería, regirán los siguientes salarios para la cuadrilla, y por bolsa que se eche a la máquina.	
1) Máquinas con producción diaria por bolsa en grano	\$ 1.24
2) Máquinas con producción diaria por bolsa en cáscara	\$ 1.02